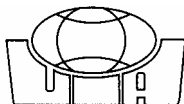


# UNION INTERNATIONALE DES AVOCATS

INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LAWYERS  
INTERNATIONALE ANWALTS-UNION



UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS  
UNIONE INTERNAZIONALE DEGLI AVVOCATI

الاتحاد الدولي للمحامين

## CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LA DEFENSA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Unión Internacional de Abogados ha tomado la iniciativa de una consulta mundial de los Colegios de Abogados para elaborar la presente Carta.

Una Carta relativa a los derechos de la defensa debe inscribirse en el conjunto de los textos internacionales, Pactos de Nueva York y Convenios regionales que fijan las reglas mínimas y las garantías fundamentales en materia de protección de las libertades y de las normas del proceso equitativo.

En efecto, no puede separarse la independencia de los Jueces de la de los Abogados. Ambas son interdependientes. Tampoco se pueden separar los derechos de la defensa de los derechos de los justiciables. La inmunidad del Abogado tiene como presupuesto y como límites la salvaguardia de los derechos de los justiciables.

Los importantes trabajos realizados por la Subcomisión de los Derechos del Hombre (antidiscriminación) de las Naciones Unidas y por la Conferencia Internacional de Montreal de 1993 referentes a la Independencia de la Justicia, y al Estatuto de los Jueces y Abogados, a los cuales han aportado su cooperación las Uniones y Asociaciones Internacionales de Abogados, son de tal calidad que no se podría proponer un texto de armonización sin tener en cuenta la Ponencia final presentada por el Ponente General Señor L.M. SINGHVI.

Estos trabajos tienen el mérito suplementario de reflejar las situaciones de base de la Justicia y de los Colegios de Abogados de todos los continentes y tomar en consideración las diferencias de organización judicial entre los países industrializados y los países en vías de desarrollo. Es evidente que el ministerio o el monopolio del Abogado no puede tener las mismas dimensiones cuando las legislaciones, las administraciones judiciales y los medios, son de grados muy diversos. Lo mismo podría decirse de ciertas exigencias de la defensa con relación a los regímenes políticos.

Lo que más importa es la "esencia" de las garantías fundamentales.

Un primer análisis de los textos internacionales y de los convenios multilaterales permite establecer un marco comparado de las instituciones y de los mecanismos de protección ; Pactos de las Naciones Unidas, Convenios Regionales : Europa, América, África.

Los Estados que han ratificado un Convenio Regional instituyendo un Tribunal de Derechos del Hombre que permita la presentación de un recurso del individuo contra el Estado y que prevea entre los derechos garantizados el respeto a las reglas de un procedimiento equitativo, deben vigilar que el derecho interno se acomode al Convenio Internacional, principalmente en lo que concierne a los derechos de la defensa, y deben tomar todas las disposiciones adecuadas para asegurar el ejercicio efectivo de la asistencia del abogado, especialmente en la organización del sistema judicial.

Los Estados que tienen un Tribunal Constitucional encargado de vigilar el respecto de los Derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o que incorporan en su Constitución los Convenios Regionales sobre los Derechos del Hombre, deberían comprometerse a asegurar una gran difusión de los derechos de los Tribunales Constitucionales y Regionales, especialmente en las prisiones, hospitales, alcaldías, centros de concesión de la defensa judicial gratuita. La información sobre el funcionamiento de la justicia es uno de los medios más eficaces para garantizar el respeto de las normas de un proceso equitativo.

En un determinado número de Estados, los procesos, principalmente por crímenes delictos políticos, dan lugar a situaciones judiciales y jurídicas contrarias al respeto de los derechos fundamentales. Los Estados firmantes de los Pactos de las Naciones Unidas deberán comprometerse a aceptar la presencia de observadores judiciales internacionales imparciales a quienes se autorice a asistir a los juicios. Por iniciativa de los Estados firmantes, los Convenios Regionales deberán incluir, en un protocolo adicional, el compromiso de los Estados de incorporar en los Códigos de Procedimiento la norma del acceso de observadores judiciales a las audiencias, como base de un proceso equitativo.

Las disposiciones de la presente Carta y de las recomendaciones deberían ser utilizadas en los instrumentos y mecanismos internacionales y en las legislaciones y procedimientos nacionales, como instrumentos de referencia para servir a la interpretación de las normas relativas a los Derechos de la Defensa, con el fin de asegurar más adecuadamente el ejercicio de la justicia en la Comunidad Internacional.

Igualmente y a título de recomendación, sería deseable que los Estados, en el marco de los Convenios y de las Comunidades Regionales con sistema jurídico homogéneo (como el caso de la C.E.E.), pudieran reconocer el derecho de prestación de servicios en las actividades de Asesoramiento e Informe ante los tribunales a todos los abogados cuyo país de origen pertenezca a la misma Comunidad interestatal.

Tal intercambio internacional de prestaciones puede contribuir a un fortalecimiento de la efectividad de la defensa.

## **I – PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

### **ARTÍCULO 1**

El derecho a la justicia y a un proceso equitativo es un derecho fundamental reconocido por todos los documentos o instrumentos convencionales internacionales.

El derecho a la defensa es uno de los pilares indispensables para una correcta administración de justicia.

Esta es inseparable de la independencia de la justicia: si no existen tribunales independientes e imparciales no es posible la protección efectiva de los justiciables.

### **ARTÍCULO 2**

La defensa efectiva de los justiciables es el medio necesario y la regla esencial para asegurar la salvaguardia de los derechos fundamentales.

### **ARTÍCULO 3**

Cualquier persona debe poder ejercer sus derechos ante la justicia lo que conlleva el derecho a un tribunal y un derecho efectivo de acceso al mismo (en el sentido reconocido por el Derecho Internacional Público).

Cualquier persona tiene derecho en plena igualdad a que su causa sea vista pública y equitativamente por un tribunal independiente e imparcial que se pronuncie tanto sobre sus derechos y obligaciones, como sobre el fundamento de toda acusación en materia penal y civil dirigida contra ella o que cause perjuicio a sus bienes; todo ello respetando la igualdad de armas entre la Acusación y la Defensa.

### **ARTÍCULO 4**

Cualquier persona debe poder hacerse asistir por un defensor de su elección.

En todos los Estados cuyo sistema judicial atribuye la misión de consejo y defensa a la profesión de abogado, cualquier persona debe poder recurrir a la ayuda de un abogado miembro de la profesión tanto si está organizada bajo forma de Colegios como si tiene cualquier otro Estatuto.

Cualquier persona debe tener libre y efectivamente la posibilidad de elegir su Abogado.

### **ARTÍCULO 5**

La intervención del abogado debe ser efectiva, lo que implica para este el deber de proporcionar en el cumplimiento de su misión la competencia y la diligencia necesaria.

## **ARTÍCULO 6**

La aplicación del principio de la Primacía del Derecho implica el reconocimiento de la regla según la cual todo acusado de un hecho delictivo se presume inocente hasta que se demuestre legalmente su culpabilidad en un proceso público en el que se le hayan proporcionado todas las garantías necesarias para su defensa.

Este principio general implica que la carga de la prueba debe ser soportada por la acusación y no puede ser invertida.

La culpabilidad personal debe ser probada en cada caso, sin que quepa retener el principio de una responsabilidad colectiva.

Nadie será condenado por acciones u omisiones que, en el momento en el que hayan sido cometidas, no constituyesen un acto delictivo de acuerdo con el derecho nacional o internacional. Igualmente, no se impondrá pena alguna más severa que la aplicable en el momento en que tuvo lugar la acción delictiva, salvo la reserva de las disposiciones en materia de crímenes contra la humanidad.

Las leyes procesales no pueden violar los derechos fundamentales de la defensa, y respetarán estrechamente el principio "nulla pena sine lege".

## **ARTÍCULO 7**

Los Estados deben comprometerse a:

- a) Garantizar que cualquier persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido infringidos disponga de un recurso útil, incluso cuando la violación de los derechos sean hechos de personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales ;
- b) Garantizar que una autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, independiente e imparcial, decidirá en un plazo razonable, sobre los derechos de la persona que presente el recurso y asegurará las posibilidades de recurso jurisdiccional ;
- c) Garantizar el efectivo seguimiento por las autoridades competentes de todo recurso que se declare justificado.

## **ARTÍCULO 8**

### **Deber de Jurisdicción**

El control que ejercen los Tribunales sobre los actos del Ejecutivo tendrá como fin principal:

- a) que el Ejecutivo actúe dentro de los límites de sus poderes, tal como estén definidos en la Constitución y en las leyes adoptadas con arreglo a dicha Constitución ;

- b) que cualquier persona cuyos derechos sean ignorados o estén amenazados por la Administración, disponga de un derecho absoluto de recurso ante los tribunales y esté protegida contra las consecuencias de todo acto que el tribunal reconozca ilegal, arbitrario o irracional ;
- c) que la utilización por el Ejecutivo de sus poderes discrecionales no escape al examen de los tribunales, que han de investigar si ese uso se acomodaba a la legalidad vigente y si estaba justificado por razones válidas y conformes a los principios generales del derecho ;
- d) que los poderes legalmente conferidos al Ejecutivo no sean utilizados con fines distintos para los que fueron otorgados.

Cuando los Tribunales tengan que averiguar con qué fin la Administración ha hecho uso de sus poderes, deberán decidir si ésta tiene o no derecho a eximirse de la entrega de ciertos documentos argumentado su carácter confidencial.

Cuando se recura a ellos invocando la violación de uno o varios Derechos fundamentales, los Tribunales podrán inspirarse en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos y Convenciones Regionales e Internacionales adoptados por la Asamblea General de la Naciones Unidas, por lo menos como elemento de apreciación o línea de conducta.

## **II – PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

### **ARTÍCULO 9**

Los debates judiciales deben ser públicos.

La celebración del Juicio penal puede tener a puerta cerrada, si así lo decide el Tribunal, durante todo el proceso o parte de él, bien sea en interés de los menores, de las buenas costumbres, del orden público tal y como éste se entiende en una sociedad democrática, o bien cuando así lo exija el interés de la vida privada de las partes, y / a petición de éstas.

Toda sentencia en materia penal o civil debe ser pública, salvo si el interés de menores exige otra cosa o si el juicio versa sobre cuestiones matrimoniales o tutela de niños.

### **ARTÍCULO 10**

Cualquier persona acusada de una infracción penal debe tener, como mínimo, las siguientes garantías:

- a) ser informada, a la mayor brevedad posible, en un idioma que comprenda y de manera precisa, de la naturaleza y motivos de la acusación que se formula contra ella ;
- b) disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa así como poder comunicar de manera permanente con el asesor que elija ;
- c) ser juzgada en un plazo razonable ;

- d) la detención provisional antes del juicio debe ser con carácter excepcional ;
- e) estar presente en el proceso y poder defenderse ella misma, así como tener la asistencia de un defensor de su elección ; si no tiene defensor, ser informada de su derecho a tener uno y, cuando el interés de la justicia lo exija, que se le atribuya de oficio un defensor sin contribución financiera por su parte si no tiene los medios de remunerarlo ;
- f) tener acceso antes de celebrarse la audiencia y en tiempo útil, a todos los elementos del expediente ;
- g) interrogar o hacer interrogar los testigos de cargo y obtener la comparecencia e interrogatorio de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los anteriores ;
- h) obtener la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado en la vista ;
- i) no ser forzada a testificar en su propia contra o en contra de su conyuge, sus hijos o próximos parientes ni ser obligada a confesar su culpabilidad ;
- j) respetar el principio "non bis in idem".

## **ARTÍCULO 11**

La acusación no tiene por objetivo obtener a cualquier precio la condena del acusado. Debe presentar objetivamente todos los elementos del caso.

Ningún acusado debe ser obligado a declararse culpable.

Ningún acusado ni ningún testigo podrán ser objeto de coacciones físicas o psicológicas, incluyendo los procedimientos que atenten a su voluntad o a la dignidad del hombre.

Las comunicaciones postales y telefónicas no pueden ser interceptadas más que en circunstancias excepcionales previstas por la ley y conformes con los criterios de una sociedad democrática y con la autorización o mandato de la autoridad judicial competente.

Sólo podrá tener lugar un registro en el domicilio del acusado con el consentimiento de éste o previo mandato de la autoridad judicial competente.

Los elementos de prueba obtenidos violando estos principios no podrán ser utilizados contra el acusado.

### III – LA DEFENSA

#### ARTÍCULO 12

##### **Principios fundamentales de la defensa penal**

Una defensa libre supone la libertad del defensor : el abogado que represente a un acusado en un asunto penal debe tener la posibilidad de preparar libre e íntegramente una defensa de acuerdo con las exigencias de la justicia, de comunicarse libremente con el acusado y de informar sin estar condicionado por las instrucciones de un órgano o partido oficial, sin encontrarse bajo la amenaza de sufrir una limitación arbitraria de su capacidad profesional, sin estar amenazado en su vida privada, en su vida familiar ni en sus bienes y sin ser interceptado en sus comunicaciones en el ejercicio de la defensa.

#### ARTÍCULO 13

##### **Deberes de los Abogados como corolario de los derechos y de las garantías de defensa**

Los deberes de los abogados frente a sus clientes consisten en:

- a) aconsejar al cliente en cuanto a sus derechos y obligaciones jurídicas ;
- b) tomar las medidas jurídicas que estime oportunas para protegerle a él y a sus intereses, si hubiera lugar ;
- c) representarle o asistirle ante las jurisdicciones, tribunales o autoridades de policía durante la instrucción preparatoria.

En el cumplimiento de sus deberes, el abogado ha de actuar en todo momento, en toda libertad, con diligencia y valentía, conforme a lo establecido en la ley, sin violar nunca su propia conciencia y respetando la voluntad de su cliente y la deontología de la profesión de abogado, sin preocuparse de las restricciones o presiones a las cuales le puedan someter las autoridades o el público.

Cualquier persona o grupo de personas tiene derecho a recurrir a los servicios de un abogado para defender sus intereses o su causa dentro de los límites de la ley y el abogado tiene el deber de actuar con este fin lo mejor que le sea posible. Por consiguiente, ni las autoridades ni el público deben identificar al abogado con su cliente o con la causa de su cliente cualquiera que sea su popularidad o su impopularidad.

Ningún abogado deberá ser víctima o amenazado con sanciones penales, civiles, administrativas, económicas o de otro tipo por haber aconsejado o representado a un cliente o defendido su causa.

Ningún tribunal ni autoridad administrativa se negará a reconocer el derecho de un abogado a comparecer ante el mismo por su cliente.

Si se procesa a un abogado por un delito cometido durante una audiencia, no podrá ser adoptada ninguna sanción contra éste por los jueces que intervengan en el caso, debiéndose dar traslado de la causa a la jurisdicción o a la organización profesional competente.

Salvo en los casos aquí previstos, un abogado goza de inmunidad civil y penal por las declaraciones que haga de buena fe en sus informes, escritos u orales o en el ejercicio de su profesión ante una jurisdicción, un tribunal u otra autoridad judicial o administrativa.

El abogado tiene el derecho de aceptar o rechazar cualquier asunto. En el supuesto en que intervenga por asistencia judicial o comisión de oficio, tiene también este derecho siempre que medie un justo motivo.

## **ARTÍCULO 14**

Deben garantizarse a los Abogados todos los derechos necesarios para el ejercicio efectivo de sus responsabilidades profesionales y en particular:

- a) protección absoluta del carácter confidencial de las relaciones entre el abogado y su cliente, en virtud del cual un abogado no puede, bajo ninguna circunstancia, revelar o ser obligado a revelar las informaciones recibidas de un cliente a título profesional o sus comunicaciones con un cliente, sin ser autorizado para ello por este último ; esta protección se extiende a los expedientes y documentos del abogado ;
- b) la posibilidad de desplazarse libremente tanto en su propio país como en el extranjero por razones profesionales ; cualquier restricción de desplazamiento impuesta a la población en general debería ser modificada para permitir al abogado ejercer correctamente sus obligaciones profesionales, bajo control de un tribunal independiente e imparcial respetando los criterios de una sociedad democrática ;
- c) el derecho a buscar, recibir y, bajo reserva de las reglas de la profesión, comunicar informaciones e ideas relativas a sus actividades profesionales, sin restricción oral o escrita.

Los abogados ejercen una función esencial para la representación y exposición de los derechos y quejas en la sociedad y por ello deben gozar de la libertad de asociación, creencias, opinión y expresión. En particular, deben tener el derecho a participar en cualquier debate público sobre el derecho y la administración de justicia así como el derecho a, libremente y sin ingerencias, adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir las. No deben estar sujetos a ninguna restricción profesional por razón de sus creencias o su pertenencia en una organización reconocida.

Los abogados tienen la responsabilidad de estudiar la legislación en vigor que debe estar a la disposición de todo justiciable, examinar el funcionamiento del sistema de administración de justicia y apreciar sus propuestas de reforma. Deberán igualmente proponer y recomendar reformas jurídicas cuidadosamente evaluadas en interés público y emprender programas de información a la población en los temas de su incumbencia. A través de sus asociaciones profesionales, deberán ser consultados sobre los proyectos de leyes.



## IV – ORGANIZACIÓN DE LA PROFESION DE ABOGADO

### ARTÍCULO 15

#### El Colegio de Abogados<sup>1</sup>

Se creará en cada jurisdicción una o varias asociaciones de abogados independientes, autónomas y reconocidas por la ley, cuya junta de gobierno u órgano ser160 elegido libremente por todos los miembros sin ingerencias de ninguna clase por parte de nadie. La existencia de dicha asociación no dea en modo alguno perjudicar el derecho de los abogados a crear, además, cualquier otra asociación de abogados o juristas o de adherirse a ella.

### ARTÍCULO 16

#### Funciones del Colegio de Abogados

Las funciones que ha de llevar a cabo un Colegio con el fin de asegurar la independencia de la profesión jurídica son entre otras:

- a) promover y defender la causa de la justicia sin temor y con total imparcialidad;
- b) mantener el honor, la dignidad, la integridad, la competencia, la moralidad, la deontología y la disciplina de la profesión ;
- c) defender el papel de los abogados en la sociedad y preservar la independencia de la profesión y del defensor ;
- d) proteger y defender la dignidad y la independencia del poder judicial ;
- e) promover la libertad de acceso del público a la justicia y en especial a los servicios de asistencia judicial y jur161dica ;
- f) promover el derecho de cada uno a que su causa sea oída equitativamente y en público por un tribunal competente, independiente e imparcial, de acuerdo con los procedimientos legales en vigor en todas las materias ;
- g) promover y defender la reforma del derecho, de hacer comentarios y favorecer un debate público sobre el contenido, la interpretación y la aplicación de la legislación existente o en proyecto ;
- h) promover la exigencia de una formación jurídica de alto nivel como condición previa al ejercicio de la profesión ;
- i) vigilar que el acceso a la profesión esté libremente abierto, sin discriminación alguna, a quienes posean la competencia profesional necesaria y una reputación honorable y ayudar a los recién llegados a la profesión ;
- j) fomentar la ayuda mutua entre los miembros de la profesión y prestar asistencia a sus familiares cuando así lo exijan las circunstancias ;
- k) afiliarse a las organizaciones internacionales de abogados y participar en sus actividades.

---

<sup>1</sup> Colegio de Abogados significa una asociación u organización profesional independiente.

## **ARTÍCULO 17**

Cuando una persona implicado en una controversia desea la colaboración de un abogado de un país extranjero, la administración de justicia y el Colegio de Abogados deben cooperar para ayudar al abogado extranjero a obtener el derecho a ejercer ante las jurisdicciones nacionales.

Con el fin de que el Colegio pueda llevar a bien su función de protección de la independencia de los abogados, debe ser advertido inmediatamente de los motivos y razones que han conducido al arresto o detención de un abogado y, con el mismo fin, el Colegio debe recibir un aviso previo a:

- a) todo registro que se haga en la persona o bienes del abogado ;
- b) cualquier secuestro de documentos que se encuentren en posesión del abogado, etc. ;
- c) toda decisión relacionada con procedimientos que afectan o pongan en duda la integridad de un abogado.

En estas circunstancias, el Colegio representado por su Decano o por el delegado de éste, esta habilitado para seguir el procedimiento y asegurarse, en especial, del respeto del secreto profesional.

## **ARTÍCULO 18**

### **Formación jurídica y acceso a la profesión de abogado**

El acceso a la profesión esta abierto a toda persona que tenga los títulos y aptitudes exigidas y no puede ser negado a nadie por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, estado civil o cualquier otro estatuto.

## **ARTÍCULO 19**

### **Formación ciudadana en materia jurídica**

El Colegio de Abogados y los abogados tienen la responsabilidad de informar a los ciudadanos del principio de la primacía del derecho y de la indispensable independencia de la magistratura y de la profesión de abogado. Deben igualmente informarles sobre sus derechos y deberes así como sobre los recursos apropiados a los cuales tienen acceso.